

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, MAYO DIEZ DE DOS MIL VEINTIDÓS.

El señor **JOEL ESTEBAN RESTREPO**, actuando en nombre propio, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por el accionado Doctor **WILLIAM YEFFER VIVAS LLOREDA**, en calidad de **PERSONERO DE MEDELLIN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del Doctor **DIEGO LEÓN HOLGUIN HENAO; PERSONERO 20 D DE LA PERSONERÍA DE MEDELLIN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, tuvo a cargo la atención del Derecho de Petición formulado por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **JOEL ESTEBAN RESTREPO**, en contra del accionado Doctor **WILLIAM YEFFER VIVAS LLOREDA**, en la calidad de **PERSONERO DE MEDELLIN**, con integración del contradictorio por pasiva con el Doctor **DIEGO LEÓN HOLGUIN HENAO; PERSONERO 20 D** de la **PERSONERÍA DE MEDELLIN**.

2.-CORRER traslado a los accionados por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a los accionados para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo la copia del expediente en el cual consten todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por parte de los aquí accionados, respuesta clara, coherente y de fondo frente al derecho de petición remitido el 11 de abril de 2022 por vía electrónica por el señor JOEL ESTEBAN RESTREPO, se servirán allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al peticionario.

Lo anterior por cuanto de los anexos aportados con la solicitud de tutela, no se advierte respuesta dirigida al actor, que reúna tales características y que fuera comunicada a él.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Rad. 0500140030052022-0023500 Páginas 1 de 2
Providencia: Auto Admite Tutela.